

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA

ADENDA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

con

KENTILUX S.A.

En Montevideo, el día 29 del mes de diciembre del año 2011; **ENTRE: POR UNA PARTE:** La **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** Kentilux S.A., en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle General Freire 1170 de Montevideo, representada en este acto por Adriana del Carmen Fernandez Rodriguez, en su calidad de apoderada, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar la presente Adenda al CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA firmado entre LAS PARTES el día 7 de diciembre de 2009, en los siguientes términos y condiciones:

1 ANTECEDENTES

El día 7 de diciembre del año 2009 UTE y Kentilux S.A., al amparo del Decreto del Poder Ejecutivo N° 377/009 (que extiende las disposiciones previstas en los Decretos N° 77/006, 397/007 y 299/008), celebraron un contrato de compraventa de energía eléctrica. Por este contrato, el GENERADOR se comprometió a construir una CENTRAL GENERADORA con una potencia instalada de 10 MW, de fuente primaria eólica, en el inmueble empadronado con el número 16 y 9817 ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de San José.

Kentilux S.A. solicitó la ampliación de la POTENCIA CONTRATADA en el referido contrato. El Directorio de UTE mediante la aprobación de la R 10.-1608 del 12 de noviembre de 2010, adjudicó al amparo de lo establecido en el artículo 63 del TOCAF, la ampliación de la POTENCIA CONTRATADA de la CENTRAL GENERADORA en el referido contrato.

Por Resolución de Directorio 11.-588 del 20 de mayo de 2011, se autorizó la suscripción de una Adenda al Contrato de Compraventa de Energía celebrado el 7 de diciembre de 2009, aumentando su POTENCIA CONTRATADA a 20 MW.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 397/007, durante la vigencia del presente contrato, la potencia inyectada que exceda a la adjudicada en el marco de la compra K39123 correspondiente a 10 MW no gozará del régimen de excepción establecido en el Decreto 77/006.

Posteriormente por nota de fecha 28 de junio de 2011, Kentilux S.A. solicita una reducción en la ampliación de su CENTRAL GENERADORA a 7.2 MW (lo que suma 17.2 MW de POTENCIA COMPROMETIDA y CONTRATADA) y una extensión del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO hasta fines octubre de 2012.

Como consecuencia de ello corresponde adecuar el contrato de compra venta antes mencionado, para lo cual resulta necesario realizar la siguiente Adenda.

2 MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan modificar el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica firmado el día 7 de diciembre de 2009 en los siguientes términos:

Modificación 1: En la Cláusula “Definición de Términos y Abreviaturas”,

a) Se sustituye la definición de POTENCIA INSTALADA, por la siguiente:

POTENCIA COMPROMETIDA (OFERTADA): Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga a instalar en la CENTRAL ASOCIADA, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras que componen la CENTRAL GENERADORA.

Se sustituye la definición de PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO, por la siguiente:

PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO: Es el plazo máximo comprometido para la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

b) Se agregan las siguientes definiciones:

ACTA DE ENTRADA EN SERVICIO: Es el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL o la última ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL obtenida por el GENERADOR hasta transcurridos 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO.

ACTA DE HABILITACIÓN: Es indistintamente un ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL o el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

ACTA DE HABILITACIÓN FINAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL GENERADORA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de alguna de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL GENERADORA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA inferior a la POTENCIA COMPROMETIDA.

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL



ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en un ACTA DE HABILITACIÓN.

Modificación 2: Se sustituye la Cláusula 3 CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES, por el siguiente texto:

La CENTRAL GENERADORA utiliza como fuente primaria la energía eólica. La misma se sitúa en los inmuebles empadronados con los números 16 y 9817 ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de San José y se encuentra asociada al CONVENIO DE CONEXIÓN suscrito por UTE y Kentilux S.A. el 29 de diciembre de 2011.

La POTENCIA COMPROMETIDA es de 17.2 MW (diecisiete con dos décimas megavatios).

La POTENCIA CONTRATADA en este contrato es de 17.2 MW (diecisiete con dos décimas megavatios).

Hasta transcurridos 6 (seis) meses del vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO, la POTENCIA CONTRATADA definida antes, podrá ser corregida una vez que sean realizadas las inspecciones de planta y los ensayos de recepción y puesta en servicio, y que ello amerite la corrección de la POTENCIA AUTORIZADA establecida en el CONVENIO DE CONEXIÓN. En dicho caso la POTENCIA CONTRATADA se igualará al mínimo valor entre 17.2 MW y la POTENCIA AUTORIZADA corregida.

UTE adquiere el derecho de disponer de la parte contratada de la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA. Para cada hora del PERÍODO DE SUMINISTRO, la parte contratada de la energía eléctrica generada corresponde a la ENERGÍA ENTREGADA, hasta un máximo resultante de multiplicar la POTENCIA CONTRATADA por una hora.

En caso que el GENERADOR obtenga un ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL, UTE remunerará al precio de este contrato la parte que corresponda a la ENERGÍA ENTREGADA en cada hora proveniente de las unidades de generación habilitadas, hasta un máximo resultante de multiplicar la menor de las siguientes potencias: POTENCIA INSTALADA HABILITADA y POTENCIA CONTRATADA, por una hora.

Por este contrato el GENERADOR, una vez obtenida el ACTA DE ENTRADA EN SERVICIO, adquiere el derecho de vender, para cada hora del PERÍODO DE SUMINISTRO, la energía eléctrica asociada a la POTENCIA CONTRATADA, hasta un máximo resultante de multiplicar la POTENCIA CONTRATADA por una hora.

Modificación 3. Se sustituye el texto de la Cláusula 4 PLAZO, por el siguiente texto:

El contrato entrará en vigencia en el momento de su firma y la mantendrá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

El PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO finaliza el 31 de octubre de 2012.

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 años.

El PERIODO DE SUMINISTRO comienza en la FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 11 PENALIDADES.

El comienzo del suministro estará condicionado a la obtención por parte del GENERADOR de todos los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o municipales requeridos para la realización de la actividad de generación de energía eléctrica. El vencimiento de los permisos, autorizaciones o habilitaciones anteriores suspenderá la compra de energía eléctrica de UTE. También se suspenderá el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO, siempre que sea fehacientemente probada la buena gestión del GENERADOR en el mantenimiento y obtención de los mismos. Con independencia de lo antes expuesto, el contrato mantendrá vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Modificación 4: En la Cláusula 5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR.

Donde dice:

- Instalar una CENTRAL ASOCIADA con las características descritas en su oferta que diera lugar al presente contrato, asegurando la disponibilidad de la misma y su operación en forma segura, eficiente y diligente, ajustándose a la reglamentación aplicable y a todo lo complementario estipulado en el CONVENIO DE CONEXIÓN.

Debe decir:

- Instalar y entrar en servicio la CENTRAL ASOCIADA a este contrato, asegurando su disponibilidad y operación en forma segura, eficiente y diligente, ajustándose a la reglamentación aplicable y a todo lo complementario estipulado en el CONVENIO DE CONEXIÓN celebrado el día 29/12/2011.

Modificación 5: Se sustituye el texto de la Cláusula 11 PENALIDADES, por el siguiente

11 PENALIDADES

Desde la firma de este contrato y hasta un año antes del vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO, el GENERADOR tendrá derecho a corregir la POTENCIA COMPROMETIDA especificada en la Cláusula 3 (Condiciones Contractuales Generales) del presente contrato, hasta en un 10%, en la medida en que acepte las adecuaciones necesarias, determinadas por UTE, de su Anteproyecto de Conexión, CONVENIO DE CONEXIÓN y Contrato de Compraventa de Energía y que no contravenga la normativa vigente. En ningún caso se aumentará el precio de este contrato.

El incumplimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO por responsabilidad del GENERADOR dará lugar a la aplicación de una multa de 125 U\$S (ciento veinticinco dólares estadounidenses) por día de retraso y por MW de POTENCIA INSTALADA HABILITADA faltante respecto a la POTENCIA COMPROMETIDA como tal en el presente contrato (eventualmente corregida como se indica en esta Cláusula). Sin perjuicio de lo anterior comenzará a contabilizarse el PLAZO DE SUMINISTRO desde el vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO.

Transcurridos seis meses contados desde el vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO sin que el GENERADOR haya logrado habilitar la POTENCIA COMPROMETIDA en el presente contrato (eventualmente corregida como se indica en esta Cláusula), se considerará como POTENCIA INSTALADA HABILITADA la que figure en la última ACTA DE HABILITACIÓN, perdiendo el GENERADOR el derecho de incrementarla en el marco de este contrato, cesando la multa antes mencionada.

Modificación 6: Se sustituye la Cláusula 12 GARANTIAS por la siguiente:

12 GARANTÍAS

El GENERADOR garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por la suscripción de este contrato, mediante Documento SAP Número 1046286 BROU, Custodia 1727718, por un monto de U\$S 207,000.00, sin vencimiento y Doc. SAP 1046287 BROU, custodia 1727719, por U\$S 70,000.00, sin vencimiento.

Esta garantía podrá ser sustituida, una vez firmada el ACTA DE ENTRADA EN SERVICIO de la CENTRAL GENERADORA, por la constitución de una garantía real sobre los equipos de dicha central, por el mismo monto de la caución sustituida.

El GENERADOR garantiza la Buena Ejecución del Proyecto de Central Generadora por la suscripción de este contrato, mediante Documento SAP Número 1046285 BSE Póliza, 2258484-4635527 por un monto de U\$S 1,106,826.00, sin vencimiento.

Oportunamente, el GENERADOR deberá constituir la GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CALIDAD DE LOS MATERIALES de acuerdo

a lo estipulado en el ANEXO III del CONVENIO DE CONEXIÓN "OBRAS DE CONEXIÓN A REALIZAR POR EL GENERADOR", suscrito por UTE y Kentilux S.A. el 29 de diciembre de 2011.

12.1 GARANTIA POR LA AMPLIACION DE LA POTENCIA CONTRATADA

El GENERADOR mediante Documento SAP Número 1057428 por un monto de U\$S 199.229.- constituido por una póliza del Banco de Seguros del Estado No. 2281216-4643104 complementa la garantía de fiel cumplimiento de este contrato.

Esta garantía podrá ser sustituida, una vez firmada el ACTA DE ENTRADA EN SERVICIO de la CENTRAL GENERADORA, por la constitución de una garantía real sobre los equipos de dicha central, por el mismo monto de la caución sustituida.

El GENERADOR mediante Documento SAP Número 1057427 por un monto de U\$S 796.915.- constituido por una póliza del Banco de Seguros del Estado No. 2281251-4643100 complementa la garantía de Buena Ejecución del Proyecto de Central Generadora de este contrato.

12.2 DEVOLUCION DE GARANTIAS

12.2.1. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

UTE liberará la garantía de fiel cumplimiento de contrato y su complemento, una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto, o bien por acuerdo de ambas PARTES. UTE no negará su acuerdo si el Generador es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que la empresa ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

12.2.2. GARANTIA DE BUENA EJECUCION DEL PROYECTO DE CENTRAL GENERADORA

a) En caso que el GENERADOR cuente con un ACTA DE HABILITACIÓN cuya POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) pero menor que el 100% (cien por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, UTE liberará la garantía de Buena Ejecución del Proyecto de Central Generadora constituida mediante Documento SAP Número 1046285. El complemento de esta garantía, constituido de acuerdo a lo establecido en el ítem 12.1 de esta cláusula, será liberado cuando el GENERADOR logre probar el 100% de su POTENCIA COMPROMETIDA en el ACTA DE ENTRADA EN SERVICIO.

b) En caso que el GENERADOR haya logrado probar el 100% de su POTENCIA COMPROMETIDA en el ACTA DE ENTRADA EN SERVICIO, UTE

liberará la garantía de Buena Ejecución del Proyecto de Central Generadora y su complemento, luego de la FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO.

c) En caso que el GENERADOR no haya logrado probar el 100% (cien por ciento) de su POTENCIA COMPROMETIDA en el ACTA DE ENTRADA EN SERVICIO, UTE ejecutará por incumplimiento en la instalación de una CENTRAL GENERADORA con la POTENCIA COMPROMETIDA en el presente contrato, la cuota parte que corresponda de la garantía de Buena Ejecución del Proyecto de Central Generadora y su complemento.

La cuota parte de la garantía a ejecutar corresponderá al siguiente cociente:

$$\frac{POTENCIA_COMPROMETIDA - POTENCIA_INSTALADA_HABILITADA}{POTENCIA_COMPROMETIDA}$$

Siendo la POTENCIA COMPROMETIDA la que figura en el presente contrato (eventualmente corregida de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 11- "PENALIDADES" del presente Contrato) y la POTENCIA INSTALADA HABILITADA la que figure en el ACTA DE ENTRADA EN SERVICIO.

El resto de la garantía será liberada.

Conforme a lo establecido por el artículo 20° del Decreto Ley N° 15.031 de 04-07-80, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.



Señores papeleros mencionados de UTE remitir
número 10749 1111



Esc. José SITYA
Sub Gerente Notarial
LET

JOSE BENITO SITYA FIGUEROA, ESCRIBANO, CERTIFICO

QUE: I) Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen al Dr. Ingeniero Gonzalo Casaravilla, Contador Carlos Pombo y Adriana del Carmen Fernández Rodríguez personas de mi conocimiento a quienes leí, otorgaron y firmaron en mi presencia. II) LA “ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS” (U.T.E.), es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció el Dec.Ley 14.235 de 25 de julio de 1974. II) Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431. III) Su cometido es la prestación del servicio público de electricidad, así como cualquiera de las actividades de la industria eléctrica. Para el cumplimiento de dicho cometido le compete generar, transformar, transmitir, distribuir, exportar, importar y comercializar la energía eléctrica. IV) La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031 citado y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980. V) La Presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr.Ing. Gonzalo Casaravilla , titular de la Cédula de Identidad No.1.861.754-8, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución No.62 del Consejo de Ministros del 6 de mayo de 2010 y el cargo de Gerente General le corresponde al Contador Carlos Pombo, titular de la cédula de identidad No.1.201.587-1, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Directorio de UTE R 93.-1762 del 07 de Julio de 1993. VI.) KENTILUX SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica estando sus Estatutos debidamente aprobados por la Auditoría

Interna de la Nación el 17 de enero de 2008, protocolizados por la Escribana Ana Laura García Rodríguez el doce de febrero de 2008, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 2113 el 12 de febrero de 2008 y publicados en El Edicto uruguayo el 22 de febrero de 2008 y en el Diario Oficial el 25 de febrero de 2008. La sociedad tiene plazo vigente y dentro del objeto social se encuentra el asesoramiento y consultoría en energía eólica. La representación legal de la misma le corresponde al administrador, el Presidente o Vicepresidente del Directorio actuando indistintamente o dos directores actuando conjuntamente (artículo 24 del Estatuto). El señor Ricardo Gabriel Fernández Rodríguez con Cédula de identidad número 3.513.808-0 fue electo Presidente y único integrante del Directorio, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de mayo de 2008, según surge del libro de Actas de Asamblea y Directorio inscripto en el registro de Comercio con el número 3981 el 4 de marzo de 2008, según acta de fecha 15 de mayo de 2008(folio 3) habiendo aceptado el cargo por acta de Directorio de la misma fecha (folio 4) . De la compulsas del referido libro no surgen modificaciones a lo establecido. Kentilux S.A. otorgó la declaratoria de la ley 17904 en acta de fecha 15 de mayo de 2008, cuyas firmas certificó la Escribana Ana Laura García Rodríguez, en la misma fecha y fue protocolizada por la referida Escribana el 9 de junio de 2008 y el primer testimonio inscripto en el Registro de Personas Jurídicas con el número 9742 el 11 de junio de 2008. Kentilux S.A. se encuentra inscripta en el RUT con el número 216022510019 y en el Banco de Previsión Social con el número 5042258, y su domicilio es en la calle General Freire 1170 de Montevideo. **VII)** Tuve a la vista el poder

Se firmó el papel numerado de OFE 1244 F N° 1111
Esc. José SITY
Sub Gerente Notaria

general autorizado por la Escribana Adriana Claudia Fernández Induni, otorgado por Kentilux Sociedad Anónima, el 20 de agosto de 2008, vigente a la fecha del referido contrato, a favor de Adriana del Carmen Fernández Rodríguez, confiriendo facultades de representación suficientes para la suscripción de los contratos anteriores. **VIII)** Se actúa al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del Arancel Oficial, estando UTE exonerada de la actuación en Papel Notarial Nominativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia número 292, de fecha 17 de junio de 1994.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de UTE y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el veintinueve de diciembre de dos mil once.



Esc. José SITYA
Sub Gerente Notarial
LET

